

IEEBC/CGE47/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” PRESENTADAS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉES DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA.**

## G L O S A R I O

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convenio de Coalición</b>	Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



## ANTECEDENTES

1. **A. Modificación del plazo para el registro de candidaturas.** El 28 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE21/2023 “*Por el que se modifican los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y su resolución de procedencia, previstos en los artículos 144, fracción II, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local 2023-2024*”, en el que quedó establecido como periodo de registro de candidaturas del 28 de marzo al 8 de abril de 2024, y la resolución al sexto día del vencimiento del plazo, esto es, el 14 de abril de 2024.
2. **B. Inicio del PEL 2023-2024.** El 3 de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró sesión pública con carácter solemne de declaración formal de inicio del *PEL 2023-2024*.
3. **C. Aprobación del registro de Convenio de Coalición.** El 30 de diciembre de 2023, el *Consejo General* aprobó la solicitud de registro del *Convenio de Coalición*, para contender en el *PEL 2023-2024*, mediante el acuerdo IEEBC/CGE48/2023.
4. **D. Solicitud de desistimiento al Convenio de Coalición.** El 15 de marzo de 2024, la presidenta del Comité Directivo Estatal del *PR*I en Baja California, presentó solicitud de desistimiento al *Convenio de Coalición* en los términos siguientes:

*“La que suscribe C. Guadalupe Gutiérrez Fregozo, Presidenta del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como con la debida personalidad reconocida por el Partido Acción Nacional en el Convenio de Coalición registrado ante este órgano electoral el pasado 23 de diciembre para el proceso electoral local 2023-2024, a la cual se le denominó “Fuerza y Corazón por Baja California”; con fundamento en la Cláusula Décima Tercera del Convenio aquí referido, comparezco para solicitar el desistimiento a la suscripción del Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2023-2024, por así convenir a los intereses de mi Partido.”*

5. **E. Solicitud de desistimiento del *Convenio de Coalición*.** El 15 de marzo de 2024, el presidente del Comité Directivo Estatal del *PAN* en Baja California, presentó solicitud de desistimiento al *Convenio de Coalición* en los términos siguientes:

*“El que suscribe C. Mario Osuna Jiménez, Presidente del Partido Acción Nacional acreditado ante este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como con la debida personalidad jurídica reconocida por el Partido Revolucionario Institucional en el Convenio de Coalición registrado ante este órgano electoral el pasado 23 de diciembre del 2023, para el proceso electoral local 2023-2024, a la cual se le denominó “Fuerza y Corazón por Baja California”; con fundamento en la cláusula décima tercera del convenio antes referido, comparezco para solicitar el desistimiento a la suscripción del convenio de coalición total para el proceso electoral local 2023-2024, por así convenir a los intereses de mi partido.”*

6. Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XIV, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, como es el caso de la solicitud de desistimiento presentada por los partidos políticos *PAN* y *PRI* al *Convenio de Coalición* para contender en el *PEL 2023-2024*.

### II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

8. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones

estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *LGIFE* y en la propia *Ley Electoral*.

### III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

9. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

#### IV. COALICIONES

11. Derivado de la reforma Constitucional en materia Política-Electoral, de 10 de febrero del 2014, se promulgaron la *LGIFE* y la *Ley General*, en las que se establecen nuevos Lineamientos en materia de coaliciones, que deberán observar tanto los partidos políticos, como los Organismos Públicos Locales, toda vez que la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y acumuladas, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las legislaciones de los estados no se encuentran facultadas para legislar en materia de coaliciones.
12. El artículo 87, numeral 2, de la *Ley General*, en relación con el artículo 275 del *Reglamento de Elecciones* disponen que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88, de la *Ley General*, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo federal y estatales de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.
13. El artículo 87, numeral 8, de la *Ley General*, mandata que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
14. Por su parte los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del artículo 87, de la *Ley General*, establece que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, así como que, ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna coalición, que no podrán registrar a una candidatura de otro partido político, que no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local, y que no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
15. De conformidad con el artículo 88, numeral 1, de la *Ley General*, en concordancia con lo establecido por el artículo 275, numeral 2, del *Reglamento de Elecciones*, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles,

entendiéndose como coalición total, aquella en donde los partidos políticos coaligados postulan la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso local, bajo una misma plataforma electoral.

16. El artículo 92 de la *Ley General*, en relación con los artículos 276 y 277 del *Reglamento de Elecciones*, disponen que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas<sup>1</sup>, debiendo resolver el *Consejo General* a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, publicándolo en el órgano de difusión oficial local, en caso de ser procedente.

#### IV.1 Tipo de elección

17. De conformidad con lo expuesto por la Sala Superior en la sentencia SUP-JRC-49/2017, el proceso electoral comprende los procedimientos para renovar todos los cargos de elección popular en la entidad, sin diferenciar el cargo para el cual se postulan las candidaturas.
18. En ese contexto, el concepto “tipo de elección” contenido en el artículo 87, numeral 15, de la *Ley General* se refiere al tipo de proceso electoral en que se celebra la coalición, esto es, si es federal o local, y no al tipo de cargo que se elige, puesto que de la interpretación sistemática tanto de la fracción I, inciso f), numeral 1, del artículo segundo transitorio del Decreto constitucional de reforma político-electoral de 2014, que mandata el establecimiento de un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, como del artículo 87, numeral 9, de la *Ley*

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, de 10 de febrero del 2014, se podrá solicitar el registro de coaliciones hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas. Consultable en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)

*General*, prevé la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

19. Darle otra acepción, es decir, entender “tipo de elección” en el sentido que los partidos políticos están en aptitud de celebrar una coalición por cada nivel de cargo que se elige, conduciría a interpretar que los mismos pueden celebrar hasta tres coaliciones por proceso electoral local, aspecto que conculcaría la prohibición del numeral 9, de la citada disposición legal, que expresamente señala que aquellos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
20. Incluso el propio artículo 88 de la *Ley General* señala los tipos de coaliciones que se pueden constituir, en todos los casos se refieren a la postulación de candidaturas en el mismo proceso federal o local.
21. El artículo 59 de la *Ley de Partidos* determina que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la *Ley General* y en los lineamientos que en su caso emita el *INE*.

#### **IV.2 Principio de uniformidad**

22. De acuerdo con el artículo 280, numeral 3, *Reglamento de Elecciones*, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
23. En ese tenor, los partidos políticos que decidan coaligarse para el *PEL 2023-2024*, pueden optar por alguna de las tres modalidades previstas en la *Ley General* y en el *Reglamento de Elecciones*, siempre que implique la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas, en términos de los artículos 35, fracción I, 41, Bases I y III, y 54 de la *Constitución General*, en relación con los artículos 23, 85 al 92, de la *Ley General*.

## V. DEL DESISTIMIENTO AL CONVENIO DE COALICIÓN

24. La acción de desistirse de participar en un convenio de coalición, legalmente registrado, no se encuentra regulada de manera expresa en la legislación de carácter federal, ni local, por lo que dicha acción deberá considerarse como una modificación al mismo, que soporte de manera unánime o consensuada, la salida de un instituto de dicha celebración, lo anterior, con el objetivo de dejar sin efectos y tener un soporte jurídico de dicha disposición, puesto que esta celebración sienta su base en el acuerdo y objetivo en común por las partes que lo integran.
25. Respecto a la modificación de convenios de coalición, la *Sala Superior*, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

*“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*



*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.”*

26. Tal como se establece en los antecedentes D y E del presente acuerdo, las representaciones del *PRI* y *PAN* presentaron formal escrito de desistimiento al *Convenio de Coalición*, los cuales se atenderán en el orden en que fueron presentados ante el *Consejo General*.

## VI. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL *PRI*.

27. Como ha quedado establecido en el antecedente D del presente acuerdo<sup>2</sup>, la presidenta del Comité Directivo Estatal del *PRI* solicita al *Consejo General* desistimiento al *Convenio de Coalición*, por así convenir a los intereses de ese instituto político, por lo que a efectos de analizar la procedencia de esa petición, resulta oportuno revisar el procedimiento estatutario desarrollado por el *PRI*, a efectos de determinar las facultades de la solicitante y que fueron revisados por el *Consejo General* en el acuerdo IEEBC/CGE48/2024<sup>3</sup>, mismo que se encuentra firme en los términos siguientes:

(...)

### ACUERDO

**PRIMERO.** *El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa Baja California a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

<sup>2</sup> Anexo 1.

<sup>3</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California” presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

**SEGUNDO.** Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se deberá informar oportunamente a este Comité Ejecutivo Nacional sobre los trámites que realice vinculados al convenio de coalición, así como de las resoluciones que emita la autoridad electoral competente y los resultados de la elección correspondiente.

58. Derivado de ello, el 22 de diciembre de 2023, se celebró la **Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal** habiéndose acompañado las constancias consistentes en convocatoria, cédula de notificación electrónica y por estrados, lista de asistencia, y acta de la sesión virtual, en la que se constató que el órgano directivo sesionó previa convocatoria a sesión virtual emitida por la Presidenta de la Comisión Política Permanente del PRI, con las facultades previstas en los artículos 128 y 129 de los Estatutos y 7, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, que señalan que los Consejos Políticos de las entidades federativas sesionarán de manera extraordinaria cuando sean convocados por su directiva, así como que, son atribuciones de la persona titular de la Presidencia formular el orden del día, y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

59. Con respecto a la modalidad de la sesión, se verifica que, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del PRI, los órganos de dirección y sus comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo lo necesario que garantice los principios de seguridad, certeza y legalidad.

60. En los términos precisados, en la convocatoria se contempla la inclusión de los puntos 4, 5 y 6 al orden del día, consistentes en “SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024” así como la “AUTORIZACIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CDE PARA QUE SUSCRIBA, REGISTRE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO CON DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA DE MANERA CONJUNTA O MIXTA EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

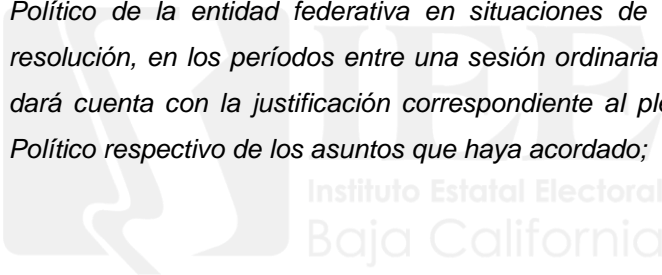
*2023-2024”, y “SOMETER A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024”, respectivamente.*

*61. En tal contexto, de la lista de asistencia presentada se advierte la comparecencia de 29 de las 60 personas que integran dicho órgano, siendo el caso que, como lo establece el artículo 24 del Reglamento del Consejo Político Nacional, que contempla que sus disposiciones son de observancia general, estableciendo las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los Consejos Políticos de cada entidad federativa, en caso de no existir quórum, se citará a una nueva sesión que se realizará con dos horas de diferencia, motivo por el cual, los acuerdos tomados resultan válidos y legales.*

*62. En los términos expuestos, del acta de la sesión celebrada se advierte se aprobaron por mayoría los puntos 4, 5 y 6 del orden del día convocado, consistentes en la “APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN CON LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024” la “AUTORIZACIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CDE PARA QUE SUSCRIBA, REGISTRE Y EN SU CASO MODIFIQUE EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO CON DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA DE MANERA CONJUNTA O MIXTA EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024”, así como la “APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL PRÓXIMO PERIODO ELECTORAL 2023-2024”, de conformidad con los artículos 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos y 40 inciso c) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, que determinan que:*

**Artículo 132.** *Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes:*

**I.** *La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;*



**Artículo 135.** *Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:*

**XXV.** *Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

63. *En consecuencia, se determina el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias del PRI para la determinación de su participación a través de convenio de coalición, toda vez que el Consejo Político, a través de su Comisión Permanente cuenta con atribuciones para aprobar las propuestas para suscribir coaliciones, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Directivo Nacional, de conformidad con los artículos 7, 9, fracción I, 132 y 135 de los Estatutos del Partido Político Nacional.*

28. Ahora bien, de conformidad con la cláusula PRIMERA del *Convenio de Coalición*, se determinó lo siguiente:

**PRIMERA. – Denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

*Forman la coalición total “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” que se suscribe en el presente convenio por los partidos políticos nacionales denominados Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.*

*El PAN representado en este acto por el presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California, C. Mario Osuna Jiménez y el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, C. Raymundo Bolaños Azocar; y PRI representado por la presidenta del Comité Directivo Estatal C. Guadalupe Gutiérrez Fregozo.*

29. En virtud de lo anterior, queda de manifiesto que la C. Guadalupe Gutiérrez Fregozo, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizada por los órganos estatutarios nacional y estatal para suscribir, registrar y en su caso modificar el *Convenio de Coalición*, con otros partidos políticos.

30. Lo anterior se robustece con lo estipulado con la clausula PRIMERA del *Convenio de Coalición* del que se advierte que dicha dirigente ostenta la representación legal del PRI y cuenta con facultades para solicitar el desistimiento de su representada a dicho *Convenio de Coalición*.

31. Lo anterior, toda vez que ya ha sido analizado por la *Sala Superior* en diversos precedentes, la forma en que se materializa la modificación de un *Convenio de Coalición* sin que se requiera de nueva cuenta sesione el órgano estatutario que delegó dicha facultad en favor de sus representantes partidistas.

32. A efecto de ilustrar lo anterior, se toma como criterio orientador lo resuelto en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados, emitido el veintisiete de enero de dos mil veintiuno; en cuyas consideraciones relevantes al tema se tiene lo siguiente:

(...)

*Al respecto, ese Alto Tribunal resolvió que se trata de una medida razonable que limita el derecho de autodeterminación, porque, en ejercicio de su libertad configurativa, el Congreso eligió dejar la decisión de formar coaliciones “en manos del órgano de dirección nacional, como máxima autoridad dentro del partido, **de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político...***

(...)

*al tratarse de una limitante al derecho de autoorganización, debe interpretarse de forma restrictiva y en la Ley únicamente se exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición, **sin que se establezca una prohibición para delegar esa atribución, por lo que la autoridad electoral no puede restringir más el derecho de autoorganización de lo que en la ley expresamente se restringe.***

*Por tanto, **basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición**, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva.*

*Lo anterior, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o una autorización en términos generales, con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso.*

*Aunado a ello, el participar en determinada coalición corresponde a una decisión pública que no puede ser desconocida por el órgano partidista facultado, originalmente, para la autorización, por lo que, en cualquier caso, de existir inconveniente, éste puede tomar las medidas, ordenar las gestiones o generar los actos necesarios para dejar constancia del rechazo o necesidad de modificación del convenio.*

*Presumir lo contrario, conllevaría exigir al órgano directivo que se reúna y acuerde de manera aislada cada uno de los casos en los que participará en aras de proteger su facultad, aun cuando ello vaya en contra de la voluntad, estrategia e interés del propio órgano, considerando además la concurrencia de elecciones locales y federal.*

*En el caso, la decisión de participar coaligadamente en un proceso electoral corresponde originariamente al Consejo Nacional de MORENA, conforme a sus Estatutos; sin embargo, se trata de facultades delegables.*

*(...)*

***(Énfasis añadido).***

33. En consecuencia, al existir autorización por parte del órgano estatutario del *PRI* en favor de la Presidenta del Comité Directivo Estatal para solicitar cualquier modificación al *Convenio de Coalición*, y en razón de como la acción de desistirse de participar en un convenio de coalición legalmente registrado, no se encuentra regulada de manera expresa en la normativa electoral, por lo tanto, deberá considerarse como una modificación que atiende a la voluntad de un instituto político de salirse de la coalición que forme parte.

34. La esencia de la figura jurídica del convenio, es el acuerdo de voluntades para generar, a partir de este instrumento, derechos y obligaciones. Y el mismo puede darse por concluido cuando una de las partes, como en este caso el *PRI*, lo acuerde a través de

los órganos estatutariamente autorizados para ello, y que en la especie se materializó por conducto de la presidencia del Comité Directivo Estatal en Baja California.

## VII. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PAN

35. Como quedó establecido en el antecedente E del presente acuerdo<sup>4</sup>, el presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California, el C. Mario Osuna Jiménez solicitó al *Consejo General* el desistimiento a la suscripción del *Convenio de Coalición*, por así convenir a los intereses de su partido político.
36. De conformidad con lo acordado por el *Consejo General* en el acuerdo IEEBC/CGE48/2023<sup>5</sup>, en lo que respecta a la revisión del procedimiento estatutario del PAN, se tuvo lo siguiente:

(...)

...el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas en el referido artículo 58, inciso j) de los estatutos del PAN aprobó, entre otras cosas, el convenio de coalición y autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para que, de manera conjunta suscribiera el convenio de coalición total y llevara a cabo el registro correspondiente, como se observa:

### PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** *Se aprueba el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Baja California, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.*

**SEGUNDA.** *Se autoriza al Presidente Mario Osuna Jiménez del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el C. Raymundo*

<sup>4</sup> Anexo 2.

<sup>5</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón por Baja California" presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

*Bolaños Azócar, para que, de manera conjunta, suscriban el Convenio de Coalición total y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.*

**TERCERA.** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93 y 103, numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción nacional, y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, conforme al acta y acuerdo que se han resultado de la misma, se aprueba la Designación como el método de selección de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional de las Diputadas y Diputados locales, así como integrantes del Ayuntamiento, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California.*

**CUARTA.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y en atención a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, de fecha 25 de noviembre de 2023, conforme al acta y acuerdos que han resultado de la misma, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral común de la coalición y el Programa de Gobierno, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Baja California.*

**QUINTA.** *Comuníquese la presente determinación al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Baja California, para los efectos legales correspondientes.*

**SEXTA.** *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

**SÉPTIMA.** *Publíquese la presente determinación en los estados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

37. De lo anterior se tiene que las facultades otorgadas al presidente del Comité Directivo Estatal del PAN no se desprende la relativa a solicitar el desistimiento *per se*, es decir,



es necesario que previamente lo haya acordado el órgano directivo de su partido político, ya que como se aprecia solo se le delegó la relativa a que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el C. Raymundo Bolaños Azócar suscriban el Convenio de Coalición total y lleven a cabo el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

38. En razón de lo anterior, a ningún fin práctico llevaría ordenar al *PAN* reponer el procedimiento para que por conducto del órgano estatutario solicite el desistimiento de su partido político a la coalición “Fuerza y Corazón por Baja California”, toda vez que al estar compuesta por 2 partidos políticos, y haberse revisado el procedimiento estatutario de uno de ellos, el cual cumplió con los requisitos formales y legales en términos del considerando VI del presente acuerdo, la pretensión de ambos partidos políticos se ha logrado.<sup>6</sup>

39. Por último, no pasa desapercibido lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del *Convenio de Coalición* que dispone lo siguiente:

*DÉCIMA TERCERA. - De la separación de la coalición*

*Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Organismo Público Local Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.*

40. Al respecto, tal y como consta en los antecedentes D y E del presente acuerdo, ambos partidos políticos dieron aviso a este *Instituto Electoral* sobre su voluntad de desistirse del *Convenio de Coalición*, sin embargo, en lo que respecta al aviso al órgano de gobierno de la Coalición, se considera que este requisito ha quedado superado, dado que los escritos de desistimiento fueron suscritos por los C.C. Guadalupe Gutiérrez

<sup>6</sup> Interpretación por analogía. Estudio de los agravios, al analizar los agravios, si con el estudio y calificación de un solo agravio se resuelve el asunto, resultara irrelevante estudiar y calificar los demás agravios.

Fregozo y Mario Osuna Jiménez, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal en Baja California del *PRI*, y Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California del *PAN*, respectivamente, ambos integrantes del órgano de gobierno de la coalición “Fuerza y Corazón por Baja California” denominada “Coordinadora Estatal Ejecutiva”, tal y como se hace constar en el párrafo tercero de la cláusula PRIMERA del *Convenio de Coalición* que a la letra dice:

(...)

*Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominara “Coordinadora Estatal Ejecutiva” y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.*

**(énfasis añadido)**

41. En efecto, el formar coaliciones, es un derecho que tienen los partidos políticos, con la finalidad de postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, acorde a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el 85, párrafo 2 de la *Ley General*.
42. Así mismo, al no existir la condición de la voluntad de dos o más partidos de formar dicha coalición se actualiza el supuesto de la no existencia de la citada figura jurídica. Luego entonces, corresponde a los partidos políticos, previa aprobación del órgano de dirección facultado estatutariamente para ello, la cancelación del convenio de coalición, lo que en la especie ha quedado materializado.
43. Toda vez que, el *Convenio de Coalición* estaba integrado por el mínimo de partidos políticos que podían formar una coalición en términos de la normatividad electoral, ante la salida de cualquiera de ellos, lo lógico es que la coalición se tenga por concluida, por tanto, los partidos políticos que la conforman *PAN* y *PRI* deberán presentar sus candidaturas en el *PEL-2023-2024* de manera individual.

44. En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de desistimiento a la suscripción del Convenio de Coalición Total bajo la denominación “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” presentada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Queda sin efectos jurídicos la Coalición Total “FUERZA Y CORAZÓN POR BAJA CALIFORNIA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Inscribáse la cancelación del Convenio de Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Baja California”, en el libro de registro que lleva la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, en términos del artículo 59, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquense los puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 14ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 24 de marzo de 2024; **por votación unánime de siete (7) votos a favor** de las consejeras y consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*



# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: iPLZdWq5J8vLVnGsws+EE6j+R99fdOtdtBsUQWYSSUc=

